

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00578 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1- Acredite que el poder otorgado por JORGE ELIECER RAMIREZ VALERO a la Abogada SOLBEY CONSTANZA AGUILAR fue conferido por mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De igual forma deberá consignarse de forma expresa la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2- Aclárese la pretensión relativa a la suma que se cobra por interés de mora hasta la fecha de presentación de la demanda como quiera que según la literalidad del título valor estos se pactaron a la tasa del 1% mensual en caso de que estos se hubiesen modificado en los términos cobrados deberá allegarse la prueba correspondiente

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4dde60f7a735916d669eb359d57c6cc3b61a2b566b5136870eeaddce245d218

Documento generado en 23/07/2021 09:25:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>